

Resolución Gerencial N° 304-2025-MDP/GM

Pichari, 25 de setiembre del 2025.

VISTOS:

El Contrato N° 046-2025-MDP/GM-OA, derivada de Adjudicación Simplificada N° 035-2025-MDP/CS-1, Carta N°08-2025-OPASE, Carta N°09-2025-OPASE, Carta N°010-2025-OPASE y la Carta N°011-2025-OPASE del Representante Legal Común del CONSORCIO OPASE, Informe N° 644-2025-MDP-GDTI-SGEO/DMZ-RO del Residente de Obra, Informe Técnico N° 0356-2025-MDP/OA-TRV del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Opinión Legal N° 921-2025-MDP-OGAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás documentos adjuntos en cuatrocientos cinco (405) folios, respecto la declaratoria de improcedencia la solicitud del CONSORCIO OPASE, de la sustitución de personal clave acreditado: 1.- RESPONSABLE DEL SERVICIO. 1.- ESPECIALISTA DE CALIDAD. 3.-ESPECIALISTA SSOMA. y 4.- MAESTRO DE OBRA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "**MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con Código Único de Inversiones N° 2513655, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer *disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos*;

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 0192-2022-MDPIGI**, de fecha **25 de mayo del 2023**, se APRUEBA inicialmente el Expediente Técnico del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCIÓN-CUSCO**", con Código Único de Inversiones N° 2513655; con un presupuesto total de S/. 71 '118,976.20 soles; con un plazo de ejecución de 720 días calendario, con la modalidad de Administración Indirecta (Por Contrata);

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 203-2023-MDP/GM**, de fecha **12 de junio del 2023**, se APRUEBA el Expediente Técnico de cambio de Modalidad de ejecución de obra denominado "**MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCIÓN-CUSCO**", con Código Único de Inversiones N° 2513655; bajo la modalidad de ejecución por administración directa, con un Presupuesto Total de S/. 63,102,080.28 (SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL OCENTA CON 28/100 SOLES), y un costo de control concurrente de S/. 1,262,041.61 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UNO CON 61/100 SOLES) con un plazo de ejecución de 720 días calendarios (24 Meses); y con fecha 13 de agosto del 2023, la Municipalidad Distrital de Pichari hace la entrega del

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 5

terreno para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO", iniciándose la Ejecución de Obra el día 14 de agosto del 2023;

Que, con **fecha 01 de agosto de 2025**, la Municipalidad Distrital de Pichari y el CONSORCIO OPASE, a través de su representante legal común OCTAVIO PACHAS SEBASTIÁN, suscriben el **Contrato N° 046-2025-MDP/GM-OA**, derivada de Adjudicación Simplificada N° 035-2025-MDP/CS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", por un monto de S/ 1, 895,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, a través de su representante legal común OCTAVIO PACHAS SEBASTIÁN, el CONSORCIO OPASE solicita la sustitución de personal clave RESPONSABLE DE SERVICIO mediante Carta N°011-2025-OPASE de fecha 19 de septiembre de 2025; ESPECIALISTA DE CALIDAD mediante Carta N°08-2025-OPASE de fecha 18 de septiembre de 2025; ESPECIALISTA SSOMA mediante Carta N°09-2025-OPASE de fecha 18 de septiembre de 2025, MAESTRO DE OBRA mediante Carta N°010-2025-OPASE de fecha 18 de septiembre de 2025, para la ejecución de la prestación del SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO" proponiendo el Personal Clave sustitutos conforme detalle en el siguiente cuadro:

PERSONAL CLAVE PROUESTO:

Nº	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE COLEGIATURA
1	RESPONSABLE DEL SERVICIO	JORGE ROBERTO AUCARURI LEÓN	CAP N° 8674
2	ESPECIALISTA DE CALIDAD	JORGE LUIS IPARRAGUIRE CHAUCA	CIP N° 27660
3	ESPECIALISTA SSOMA	ANACRISTINA CALDERÓN SULCA	CIP N° 2318571
4	MAESTRO DE OBRA	CARLOS ALBERTO AUQUI GÓMEZ	-----

Que, mediante **Informe N° 606-2025-MDP-GDTI-SGEO/DMZ-RO**, de fecha 23 de setiembre del 2025, el Residente de Obra, Ing. Darwin Maldonado Zorrilla, DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud del CONSORCIO OPASE, respecto la sustitución de personal clave acreditado: 1.- RESPONSABLE DEL SERVICIO. 1- ESPECIALISTA DE CALIDAD. 3.- ESPECIALISTA SSOMA. 4.- MAESTRO DE OBRA, en estricta observancia del Contrato N° 046-2025-MDP/GM-OA, de fecha 01 de agosto de 2025, derivada de procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 035-2025-MDP/CS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", y bajo argumento legal, lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, conforme los argumentos que se detalle en siguiente;

Que, conforme el Contrato N° 046-2025-MDP/GM-OA, de fecha 01 de agosto de 2025, derivada de procedimiento de selección de **Adjudicación Simplificada N° 035-2025-MDP/CS-1**, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", en su CLÁUSULA TERCERA señala que el contrato tiene por objeto, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", conforme a las condiciones establecidas en las Bases del Procedimiento de Selección, la oferta ganadora y el presente contrato, conforme a los requerimientos establecidos en el capítulo III de las Especificaciones Técnicas; y específicamente del Personal Clave Ofertado, lo siguiente:

PERSONAL CLAVE ACREDITADO:

Nº	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE COLEGIATURA
1	RESPONSABLE DEL SERVICIO	MARCO ANTONIO SORIA HERRERA	CAP N° 1792
2	ESPECIALISTA DE CALIDAD	HAROLD AUGUSTO CHIGUAY COPA	CIP N° 139657
3	ESPECIALISTA SSOMA	WENDY YESENIA RAMOS BRAVO	CIP N° 215255
4	MAESTRO DE OBRA	GINA EVELYN LUJAN VARGAS	-----

PICHARI - VRAEM

Página 2 | 5

Que, conforme la evaluación de cada solicitud la renuncia de personal clave acreditado, de: 1.- RESPONSABLE DEL SERVICIO (Carta N° 002-MASH de fecha 16/09/2025). 1.- ESPECIALISTA DE CALIDAD (Documento s/n de fecha 16/09/2025). 3.-ESPECIALISTA SSOMA (Documento s/n de fecha 11/09/2025). y 4.- MAESTRO DE OBRA (Carta N° 01-2025/MO-CO de fecha 16/09/2025), donde alegan que, el primero renuncia por motivos de salud y fuerza mayor, el segundo renuncia por motivos estrictamente personales, el tercero renuncia por asuntos estrictamente personales, y el cuarto renuncia por malestares en la espalda el cual impide de continuar trabajando; sin embargo, los personales claves acreditados renunciantes NO ACREDITAN OBJETIVAMENTE, por lo que, en el presente caso ni siquiera puede invocarse la presunción de veracidad, puesto que no pudo evidenciar los motivos por los cuales renuncian, los cuales no son causales para la renuncia, más aun sin medios probatorios. En suma, excepcionalmente se puede considerar causales de la renuncia y consecuentemente sustitución del personal clave conforme lo dispuesto en numerales 190.4 y 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, conforme no se tiene sustentación técnica – legal y fehaciente acreditación de medios probatorios de la solicitud de sustitución de personal clave acreditado: 1.- RESPONSABLE DEL SERVICIO. 1.- ESPECIALISTA DE CALIDAD. 3.- ESPECIALISTA SSOMA. 4.- MAESTRO DE OBRA, resulta vago, y no es objeto de evaluación el perfil y la experiencia del personal clave propuesto y/o sustitutos; sin embargo, la documentación de los personales claves propuestos, no cuentan con la documentación de habilitación profesional, no tiene firmas en Curriculum Vitae (CV) documentado, y los certificados y/o constancias de trabajos no son legibles;

Que, es importante adentrar el aspecto legal, respecto de la solicitud de sustitución de personal clave ofertado, teniendo en cuenta incumplimiento de los requisitos y causales de sustitución exigido por la normativa de Contrataciones del Estado por el CONSORCIO OPASE, y sustentar como tal la denegatoria en el marco de un proceso de contratación, la Entidad debe asegurarse de que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para lograr este fin, establece en el requerimiento y los documentos del procedimiento de selección, los requisitos de calificación que deben cumplir dichos postores;

Que, al respecto, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato;

Que, es así, el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes." Como se aprecia, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual. De esta manera, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, y de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato." Bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal." Por tanto, tratándose de obras y consultoría de obras, incluido servicios donde la acreditación del plantel profesional clave se realiza para la suscripción del contrato, es decir, en dicha oportunidad el postor presenta y acredita la experiencia y capacidad del personal propuesto, lo cual genera un compromiso de su parte de mantener dicho personal durante la ejecución del contrato;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del

personal acreditado." Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra. Finalmente, de acuerdo al numeral 190.5 del artículo bajo análisis, en caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado, y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, ésta le debe aplicar al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5. UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Que, en ese orden de argumento, el CONSORCIO OPASE, a través de su representante legal común OCTAVIO PACHAS SEBASTIÁN, mediante Carta N°011-2025-OPASE de fecha 19 de septiembre de 2025, Carta N°08-2025-OPASE de fecha 18 de septiembre de 2025, Carta N°09-2025-OPASE de fecha 18 de septiembre de 2025, Carta N°010-2025-OPASE de fecha 18 de septiembre de 2025, no ha acreditado con justificación objetiva, respecto a la solicitud la sustitución de personal clave acreditado: 1.- RESPONSABLE DEL SERVICIO. 1.- ESPECIALISTA DE CALIDAD. 3.-ESPECIALISTA SSOMA. 4.- MAESTRO DE OBRA, más aun los mismo alegan su renuncia que, el primero renuncia por motivos de salud y fuerza mayor, el segundo renuncia por motivos estrictamente personales, el tercero renuncia por asuntos estrictamente personales, y el cuarto renuncia por malestares en la espalda el cual impide de continuar trabajando; los cuales no son causales para la renuncia, más aún sin medios probatorios, y; excepcionalmente solo se puede considerar causales de la renuncia y consecuentemente sustitución del personal clave conforme lo dispuesto en numerales 190.4 y 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, cuando se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Asimismo, cabe precisar, que conforme no se tiene sustentación técnica – legal y fehaciente acreditación de medios probatorios de la solicitud de sustitución de personal clave acreditado: 1.- RESPONSABLE DEL SERVICIO. 1.- ESPECIALISTA DE CALIDAD. 3.-ESPECIALISTA SSOMA. 4.- MAESTRO DE OBRA, resulta vago, y no es objeto de evaluación el perfil y la experiencia del personal clave propuesto y/o sustitutos; sin embargo, la documentación de los personales claves propuestos, no cuentan con la documentación de habilitación profesional, no tiene firmas en Curriculum Vitae (CV) documentado, y los certificados y/o constancias de trabajos no son legibles. Por lo expuesto, resulta improcedente la solicitud la sustitución de personal clave acreditado: 1.- RESPONSABLE DEL SERVICIO. 1.- ESPECIALISTA DE CALIDAD. 3.-ESPECIALISTA SSOMA. 4.- MAESTRO DE OBRA, por no subsumirse y falta de acreditación fehaciente en las causales y/o supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión; en estricta observancia de lo dispuesto en numerales 190.4 y 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

Que, en ese orden de argumento, mediante **Informe Técnico N° 0356-2025-MDP/OA-CCC**, de fecha **24 de setiembre del 2025**, el C.P.C. Teodor Rimache Velasque, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, declara **IMPROCEDENTE** la solicitud del CONSORCIO OPASE, respecto la sustitución de personal clave acreditado: 1.- RESPONSABLE DEL SERVICIO. 1.- ESPECIALISTA DE CALIDAD. 3.-ESPECIALISTA SSOMA. 4.- MAESTRO DE OBRA, en estricta observancia del Contrato N° 046-2025-MDP/GM-OA, de fecha 01 de agosto de 2025, derivada de procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 035-2025-MDP/CS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", y bajo argumento legal, lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;

Que, mediante **Opinión Legal N° 921-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **25 de setiembre del 2025**, el Abog. Enrique Pretell Calderón, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que: OPINA que es **IMPROCEDENTE** el Cambio del Personal Clave (Responsable del Servicio); (Especialista de Calidad (Especialista SSOMA); y (Maestro de Obra) del servicio de suministro e instalación de porcelanato a todo costo para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", por no haberse acreditado las causales previstas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que "*el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto*",

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal m. del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de sustitución de personal clave: Marco Antonio Soria Herrera, CAP N° 1792, (Responsable del Servicio); Harold Augusto Chiguay Copa, CIP N° 139657 (Especialista de Calidad); Wendy Yesenia Ramos Bravo CIP N° 215255 (Especialista SSOMA); y Gina Evelyn Lujan Vargas (Maestro de Obra), autorizados en el Contrato N° 046-2025-MDP/GM-OA, de fecha 01 de agosto de 2025, derivada de Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 035-2025-MDP/CS-1, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PORCELANATO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, por no haberse acreditado las causales previstas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y conforme los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Contratista CONSORCIO OPASE, a fin de que cumpla durante la ejecución del Contrato N° 046-2025-MDP/GM-OA, con el personal clave acreditado, bajo expreso apercibimiento aplicar las penalidades, otras penalidades, y resolver el contrato, sin perjuicio de poner en conocimiento su conducta en su oportunidad del Tribunal de Contrataciones del Estado para que proceda conforme a sus atribuciones que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia y viabilidad para la emisión de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Representante Legal Común del CONSORCIO OPASE, Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GDTI
SGSLP
SGEO
O.G.A
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb

PICHARI - VRAEM

Página 5 | 5